

CARATULA: "C.D.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-01353-F-2025)

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 11/2/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 20/2/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en el marco de la intervención y tal como fuera informado con anterioridad, se observa en la adolescente D. una evolución favorable en diversos aspectos de su vida cotidiana, en comparación con etapas previas del proceso de intervención. Que en el ámbito educativo, la adolescente asistió de manera regular a la institución escolar, habiendo logrado finalizar el ciclo lectivo completo por primera vez, lo que constituye un indicador significativo de mayor estabilidad y sostén institucional. Que asimismo, se encuentra actualmente promovida a segundo año del nivel secundario, evidenciando continuidad en su trayectoria educativa. Que en relación al área de salud mental, D. se encuentra sosteniendo un abordaje psicológico, instancia que no había podido consolidarse en momentos anteriores, particularmente durante su permanencia en el CAINA de General Roca. Que dicho acompañamiento resulta pertinente en función de episodios de inestabilidad emocional, manifestaciones de angustia y conductas disruptivas, permitiendo trabajar progresivamente en la regulación emocional y el fortalecimiento de recursos subjetivos. Que en cuanto a la dinámica cotidiana y social, la adolescente participa activamente en actividades recreativas, deportivas y emprendedoras, favoreciendo espacios de socialización, expresión personal y ocupación del tiempo libre, aspectos que no se encontraban presentes de manera sostenida en contextos previos de alojamiento institucional. Que no obstante los avances señalados, desde la Dirección del CAINA se informa que D. presenta períodos de inestabilidad emocional, manifestándose en ocasiones conflictos vinculares con sus compañeras. Que

es descrita como una adolescente que requiere encuadres permanentes, observándose conductas orientadas a la búsqueda constante de atención, refiriendo que la misma se quiere posicionar como el “centro de atención”. Que a pesar de ello, se destaca que participa de las actividades propuestas por el dispositivo y que cuenta con salidas autorizadas, sosteniendo una participación activa en la dinámica institucional. Que en relación con su posicionamiento subjetivo, se advierte una marcada ambivalencia respecto a su permanencia en la ciudad de Viedma. Que, por un lado, la adolescente manifiesta encontrarse bien en dicho contexto, pero que sin embargo, en otros momentos expresa su deseo de retornar a la ciudad de General Roca, fundamentando dicho anhelo en que “no le gusta estar allá”. Que este aspecto ha sido abordado de manera reiterada por el Equipo Técnico de CAINA y el equipo de origen, coincidiendo en que los argumentos y/o alternativas de su retorno a la ciudad de General Roca no son viables y exponen a la adolescente nuevamente a situaciones de vulnerabilidad. Que al ser trabajadas estas cuestiones por el Equipo Técnico de origen, D. reaccionó inicialmente con enojo, manifestando que el equipo “no está haciendo nada por ella”. Que se problematizó con la adolescente la posibilidad de convivir nuevamente con su hermana en el CAINA de la ciudad de General Roca, recordándole que en experiencias previas la convivencia se caracterizó por conflictos reiterados, episodios de violencia física y verbal, insultos y agresiones mutuas. Que se señaló, además, que en esos contextos D. presentaba conductas desreguladas, incluyendo insultos, empujones y agresiones hacia operadoras, situaciones que actualmente no se evidencian en su permanencia en la ciudad de Viedma. Que a los efectos de contextualizar lo anteriormente mencionado, D. ha reiterado en diversas oportunidades, por intermedio de la Dra. María Belén Delucchi, su solicitud de cambio de Equipo Técnico. Que al indagar sobre dicha demanda con las autoridades del CAINA Viedma, informaron que desde el dispositivo se sugiere habitualmente a los/as adolescentes que, ante disconformidades con las intervenciones del Equipo Técnico, realice sus planteos a través de sus defensora, solicitando el cambio correspondiente. Que el equipo técnico está trabajando la celebración del cumpleaños de 15 con la adolescente, que se realizaron gestiones con su hermana y su progenitora. Que en relación al vínculo entre la adolescente D.C. y su progenitora, la Sra. M.E., se informa que el mismo se mantiene de manera frecuente, estableciéndose comunicaciones semanales, principalmente los días viernes, mediante videollamadas. Que si bien la adolescente manifiesta en algunos momentos el deseo de reencontrarse con su madre e incluso de retornar a la ciudad de

General Roca junto a ella, en la etapa actual no se encuentran dadas las condiciones objetivas necesarias para sostener una convivencia estable que garantice su bienestar integral. Que se considera prioritario preservar la estabilidad emocional y subjetiva alcanzada por la adolescente D., teniendo en cuenta que recientemente comenzó terapia psicológica, fundamental para preservar su bienestar general y que es importante evitar la adopción de decisiones apresuradas que puedan derivar en nuevas experiencias de ruptura o frustración. Que en tal sentido cualquier avance hacia un eventual egreso con la progenitora o algún miembro de la familia ampliada, será resultado de un proceso gradual, evaluado y sostenido en el tiempo, priorizando en todo momento el interés superior de la adolescente.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 8/5/2026 permaneciendo la adolescente D.A.M.C., DNI 5., temporalmente bajo el cuidado del CAINA de la ciudad de VIEDMA, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando la adolescente contenida y resguardada en ámbitos alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia